



## BALANCE DE LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL SECTOR DE LA AVIACIÓN RESPECTO A LAS EMISIONES DEL AÑO 2019

Junio 2020

Tras una breve introducción del marco normativo, se presentan los principales datos sobre la aplicación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE) al sector de la aviación en España en el año 2019, séptimo año del periodo de comercio de derechos 2013-2020, conocido como la Fase III del RCDE UE.

### 1. Marco normativo

Las emisiones del sector de la aviación han sido incluidas en el RCDE UE a partir del 1 de enero de 2012 mediante la Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, que ha modificado la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Dicha norma ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, y mediante la Ley 13/2010, de 5 de julio que ha modificado la Ley 1/2005, de 9 de marzo, reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España.

Mediante **reglamentos comunitarios de carácter anual**<sup>1</sup> se atribuye a cada Estado Miembro de la Unión Europea la gestión de un número de operadores aéreos en el RCDE UE atendiendo a los siguientes criterios de atribución:

- a) En el caso de un operador titular de una licencia de explotación concedida por un Estado Miembro es responsable de la gestión del operador aquel Estado Miembro que haya concedido la licencia a dicho explotador.
- b) En todos los demás casos, es responsable de la gestión del operador aquel Estado Miembro al que se le atribuyan la mayor parte de las emisiones de los vuelos operados por este explotador durante el año de referencia.

Para las **emisiones del año 2019**, es de aplicación **Reglamento (UE) 2017/2392, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre**. Dicho reglamento ha entrado en vigor el 29 de diciembre de 2017, día de su publicación.

---

<sup>1</sup> El primer reglamento comunitario publicado ha sido el Reglamento EU Nº 748/2009 de 22 de agosto de 2009 sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador. Cabe señalar, a título informativo que, la lista de atribución de Estados Miembros responsables actualmente vigente (para la gestión de operadores en sus emisiones del año 2020) se encuentra en el [Reglamento \(UE\) 2020/535 de la Comisión, de 8 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento \(CE\) nº 748/2009 de la Comisión sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador](#).



Entre sus aspectos más relevantes, es preciso destacar que este reglamento introduce las siguientes prórrogas:

- Hasta el 31 de diciembre de 2023, no debe realizarse seguimiento y notificación de las emisiones correspondientes a los vuelos con origen o destino en terceros países (excepción que fue introducida para las emisiones de los años 2013 a 2016 por el Reglamento (UE) No 421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril y que ha sido prorrogada conforme al mencionado Reglamento (UE) 2017/2392).

Quedan, por tanto, excluidas del RCDE UE las emisiones correspondientes a (i) vuelos operados entre el Espacio Económico Europeo (EEE) y Terceros Países, así como (ii) vuelos operados entre una región ultraperiférica (en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y otra región del EEE durante ese mismo período.<sup>2</sup>

- Hasta el 31 de diciembre de 2030 es aplicable la exención relativa a operadores no comerciales que emitan menos de 1.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año en vuelos con origen o destino en aeródromos de Estados del Espacio Económico Europeo. Dicho umbral se determina con arreglo al ámbito de aplicación establecido en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (es decir, teniendo en cuenta las emisiones de los vuelos con destino u origen en un aeródromo del EEE).

Asimismo, como aspecto reseñable, el Reglamento (UE) 2017/2392 permite la utilización de una metodología simplificada para reportar anualmente sus emisiones a los operadores aéreos con emisiones inferiores a 3.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año en vuelos intracomunitarios.

Es preciso concluir este apartado dedicado al ámbito normativo con la referencia al reglamento comunitario adoptado en el año 2019 en materia de seguimiento, notificación y verificación de emisiones que será de aplicación a las emisiones del año 2020. Se trata del **Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión de 18 de julio de 2019 por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial**. Mediante el mismo se hace posible la integración en el marco del RCDE UE del “Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional” conocido como CORSIA por sus siglas en inglés (Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation) aprobado por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

## **2. Análisis del cumplimiento de las obligaciones de los operadores aéreos atribuidos a España incluidos en el RCDE UE en el año 2019**

Los operadores aéreos incluidos en el RCDE UE cuentan con una serie de obligaciones de carácter anual consistentes en el **seguimiento y la notificación** de las emisiones por los vuelos operados durante el año anterior, así como **la entrega de una cantidad de derechos de emisión equivalente a las emisiones notificadas**.

Los operadores aéreos incluidos en el RCDE UE (por no hallarse afectados por alguna de las exenciones previstas en la normativa) y con actividad en dicho alcance, esto es, con emisiones correspondientes a vuelos con origen y destino en aeródromos situados en el Espacio Económico

---

<sup>2</sup> Cabe adelantar que las emisiones correspondientes a vuelos operados entre el Espacio Económico Europeo (EEE) y Terceros Países - excluidas del RCDE UE en 2019 - se deberán reportar en el año 2020 conforme al Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión de 18 de julio de 2019 por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial.



Europeo, han reportado a fecha de 28 de febrero de 2020 las emisiones del año 2019 mediante la presentación de su informe verificado de emisiones. Asimismo, han entregado, antes del 30 de abril de 2020, desde su cuenta de haberes de operador aérea abierta en el área española del Registro de la Unión una cantidad de derechos de emisión equivalente a sus emisiones intracomunitarias.

Al igual que para las emisiones correspondientes a las anualidades anteriores, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a 2019 ha sido satisfactorio en cuanto al volumen de emisiones reportadas. A ello ha contribuido la simplificación en la gestión tras la exclusión de los operadores aéreos no comerciales con emisiones inferiores a las 1.000 toneladas anuales así como la metodología simplificada para reportar anualmente las emisiones prevista para los operadores aéreos con emisiones inferiores a 3.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año en vuelos intracomunitarios o inferior a 25.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año en vuelos operados dentro del alcance completo de la Directiva (esto es, que despegan o aterrizan en aeródromos ubicados en algún Estado del Espacio Económico Europeo), prevista en el artículo 28 bis apartado 6 de la Directiva 2003/87/CE.

## 2.1. Operadores aéreos con actividad regulada en 2019.

De las 85 cuentas de haberes de operador aéreo existentes en el área española del Registro de la Unión en el año 2018, 12 se encuentran cerradas y 73 abiertas. Entre estas cuentas abiertas, se hallan en estado excluido un total de 39 cuentas de haberes de operadores aéreos. El resto de cuentas de haberes abiertas corresponde a 34 operadores incluidos en el sistema en el año 2019. Como más adelante se indicará, 4 operadores aéreos deberían haber abierto cuenta de haberes para cumplir con las obligaciones del RCDE UE respecto de sus emisiones de 2019.

De los 34 operadores con cuenta abierta incluidos en el RCDE UE, 13 operadores aéreos han notificado emisiones acogidos a la metodología simplificada contemplada en el artículo 28 bis apartado 6 de la Directiva 2003/87/CE mencionada en el apartado anterior. Dicha metodología ha sido utilizada, por tanto, por el 40% de los operadores con cuenta de haberes que han notificado emisiones.

La exclusión de los 39 operadores mencionada más arriba está motivada por la concurrencia de las causas de exención previstas en los apartados j y k del Anexo I de la Directiva 2003/87/EC (no alcanzar los umbrales para estar incluidos en el sistema). En este sentido, una de las particularidades ya señaladas es la exclusión del sistema para los años 2013 a 2030, conforme a la letra k del anexo I, de los **operadores aéreos no comerciales que realicen vuelos con un total de emisiones inferior a 1000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año**, y que contribuye a simplificar notablemente la gestión del sistema.

Esta causa de exclusión se añade, entre otras, a la excepción ya contemplada en la letra j del anexo I de la Directiva 2003/87/CE, que excluye del sistema a los **operadores aéreos comerciales que emiten por debajo de las 10.000 toneladas anuales o bien realicen menos de 243 vuelos por período durante tres períodos cuatrimestrales sucesivos**. Los umbrales que determinan la inclusión de un operador aéreo en el sistema corresponden a las actividades de aviación con origen o destino en un aeródromo de la Unión Europea.

Otra causa de exención en el caso de los operadores aéreos atribuidos a España ha sido la **exención por obligaciones de servicio público**, prevista también en el apartado i de dicho anexo I. Esta exención ha afectado a dos compañías españolas.

En la tabla I del anexo de este informe se adjunta la relación de los 39 operadores aéreos excluidos del sistema en el año 2019 por las causas anteriores cuyas cuentas de haberes de operador aéreo, abiertas en el área española del Registro, se hallan en estado excluido.

Conforme al artículo 10 del Reglamento UE nº389/2013, no podrá iniciarse ningún proceso a partir de cuentas excluidas, salvo los procesos especificados en los artículos 25 (actualización de la



información de las cuentas y de los representantes autorizados) y 68 (supresión de derechos de emisión) y los citados en los artículos 35 (inscripción de emisiones verificadas) y 67 (entrega de derechos de emisión).

## **2.2. Anotación de las emisiones intracomunitarias correspondientes a la actividad del año 2019 en el área española del Registro de la Unión.**

Las **emisiones reportadas por los operadores aéreos con cuenta de haberes** en el área española del Registro de la Unión ascienden a 5.269.861 toneladas producidas en vuelos intracomunitarios, conforme al alcance establecido por el Reglamento UE nº 2017/2392. Esta cifra supone un incremento del 4 % respecto al dato de 2018, en el cual las emisiones intracomunitarias anotadas en el Registro se sitúan en 5.047.952 toneladas.

El total de **emisiones domésticas** anotadas a fecha 30 de abril de 2019 (emisiones correspondientes a vuelos con origen y destino en un mismo Estado Miembro) ha sido 1.773.600 toneladas, por lo que ha incrementado un 4 % respecto al año 2018, en que las emisiones domésticas anotadas fueron 1.710.178 toneladas.

El total de **emisiones relativas a vuelos nacionales** operados en España representa 1.424.177 toneladas de CO<sub>2</sub>, de las cuales 3.129 toneladas corresponden a vuelos interinsulares realizados en las Islas Canarias, que están incluidos en el sistema conforme al Reglamento (UE) 2017/2392. Las emisiones nacionales totales han incrementado un 3% con respecto al año anterior, en el que representaban 1.381.005 toneladas.

Las emisiones correspondientes a **vuelos interinsulares** muestran una cierta estabilización en su tendencia a la baja de años anteriores, ya que el dato de emisiones por vuelos interinsulares incluidos en el RCDE UE en 2018 fue 3.134 toneladas y en 2017 fue 3.713 toneladas.

Debe advertirse que la cifra de 1,77 millones de toneladas es necesariamente inferior a la que aparecerá en el inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero en el epígrafe de transporte aéreo nacional. Ello es así pues el inventario incluye vuelos que transcurren en territorio nacional que están excluidos del comercio de derechos de emisión y otros que son realizados por operadores aéreos atribuidos a otros Estados miembros.

En total, existen **tres operadores aéreos** que a fecha 1 de mayo no habían notificado sus emisiones de 2019. Se trata de dos operadores aéreos comerciales rusos, y un operador aéreo no comercial venezolano.

De entre los 34 operadores aéreos incluidos en el RCDE UE que disponen de cuenta de haberes de operador aéreo, se encuentra un operador comercial ruso y un operador aéreo comercial argentino que, aunque no alcanzan los umbrales para su exclusión del RCDE, no han tenido emisiones intracomunitarias que reportar. El dato anotado en el registro es de 0 emisiones en ambas cuentas.

Cabe destacar que, de los 34 operadores aéreos que sí han notificado sus emisiones en el ámbito intracomunitario y que han sido anotadas en sus respectivas cuentas de haberes de operador aéreo, el 44% es de nacionalidad española. Se trata de 14 operadores aéreos de carácter comercial y 1 operador aéreo no comercial. Sus emisiones alcanzan las 5.245.492 toneladas de CO<sub>2</sub>, lo que representa en torno al 99,5% del total de emisiones anotadas. El resto de emisiones notificadas corresponden a operadores extranjeros.

Se adjuntan en la tabla II de este anexo los datos de emisiones reportadas entre los años 2013 a 2019 agrupados por razón de la nacionalidad de los operadores.



### 2.3. Entregas de derechos de emisión en cantidad equivalente a las emisiones intracomunitarias producidas en el año 2019.

Los derechos entregados por los operadores aéreos en el área española del Registro de la Unión relativos a emisiones de 2019 ascienden a 4.883.519 derechos.

En total, existen **seis operadores aéreos** que a fecha 1 de mayo no habían entregado la totalidad de derechos de emisión que corresponde a sus emisiones en 2019. El balance negativo ascendería a 386.442 derechos de emisión, representando un 7% del total de emisiones notificadas en el año 2019. Cuatro de ellos no han abierto cuenta en el área española del Registro de la Unión. Se trata de los dos operadores aéreos comerciales rusos y el operador no comercial venezolano referidos en el apartado 2.2 anterior y un operador no comercial suizo. Los otros dos disponen de cuenta de haberes. Se trata de un operador no comercial americano y un operador comercial español.

En cuanto a las unidades entregadas para cumplimiento con las emisiones producidas en 2019, en esta tabla se presentan los datos correspondientes a los derechos de emisión entregados por tipo de unidad.

Total de derechos entregados	Derechos de aviación (EUAs)	Derechos generales (EUAs)
4.883.519	2.686.480	2.197.039

En la tabla III del anexo de este informe se presentan los datos de emisiones anotadas del año 2019 y derechos entregados en el área española del Registro de la Unión, correspondientes a cada operador aéreo, así como la asignación gratuita recibida correspondiente al año 2019. Se trata de las emisiones correspondientes a su actividad intracomunitaria conforme al ámbito de aplicación establecido en el Reglamento UE N° 2017/2392.

### 3. La asignación gratuita de derechos de emisión del año 2019 en el marco del Reglamento UE N° 2017/2392

Con carácter previo, es preciso hacer referencia a los acuerdos del Consejo de Ministros sobre los que se fundamenta la asignación del año 2019.

El 11 de mayo de 2018 fueron adoptados dos acuerdos de Consejo de Ministros para aprobar la modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2017 a 2020 a operadores aéreos, así como para aprobar la asignación individualizada de derechos de emisión procedentes de la reserva especial a nuevos operadores aéreos y operadores aéreos con alto crecimiento de actividad correspondiente a los años 2017 a 2020.

La asignación gratuita aprobada a estos operadores aéreos se ajusta al ámbito del RCDE UE establecido para los años 2017 a 2020 por el Reglamento (UE) N° 2017/2392. Con arreglo a lo indicado en el documento de Preguntas Frecuentes de la Comisión Europea publicado en enero de 2018<sup>3</sup>, los datos de la asignación anual reducida son idénticos a los datos de la asignación aprobados para los años 2013 a 2016, dado que el alcance establecido por el Reglamento UE 2017/2392 para los años 2017-2020 es el mismo que el alcance establecido por el Reglamento (UE) N° 421/2014 que se determina el alcance del RCDE UE para 2013 – 2016.

<sup>3</sup> Disponible en el enlace

[https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/transport/aviation/docs/faq\\_aviation\\_ets\\_regulation\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/transport/aviation/docs/faq_aviation_ets_regulation_en.pdf)



La forma de realizar el ajuste es aplicando a la asignación que habría correspondido con un alcance “completo” el ratio siguiente:

$$\frac{\text{Toneladas kilómetro transportadas en 2014 según alcance reducido}}{\text{Toneladas kilómetro transportadas en 2014 según alcance completo}}$$

La asignación gratuita correspondiente al año 2019 fue transferida a los operadores aéreos cuyas cuentas de haberes de operador aéreo no se encontraban en estado excluido en marzo de 2019. Asimismo, fue transferida igualmente la asignación gratuita de derechos procedentes de la reserva especial a las cuentas de haberes de operadores aéreos. Dicha reserva está destinada a los operadores aéreos que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 1/2005, presentaron su solicitud a 30 junio de 2015. Se trata de 6 operadores aéreos que, o bien comenzaron a desarrollar una actividad de aviación incluida en el anexo I una vez transcurrido el año de referencia para la asignación en cada período (siendo 2010 el año de referencia para la fase III del RCDE UE), en adelante “nuevos entrantes”, o bien cuyos datos sobre toneladas-kilómetro aumentaron de media más de un 18% anual entre el año de referencia para la asignación en cada período y el segundo año natural de dicho período (es decir, entre los años 2010 y 2014).

Siguiendo el calendario establecido por la Comisión Europea, la primera expedición de derechos gratuitos procedentes de la reserva especial se llevó a cabo en abril de 2017. Dado que el periodo abarca ocho años de duración (2013-2020) y la primera expedición de derechos tuvo lugar en abril de 2017, durante cada uno de los años 2017 a 2020, los operadores aéreos deben recibir dos anualidades de la reserva especial por año tal y como establece el documento de preguntas frecuentes publicado por la Comisión Europea de 3 de febrero de 2017.

El total transferido a las cuentas de haberes de los operadores aéreos ha ascendido a la cantidad de 2.377.831 derechos correspondiente a la asignación de 2019. Asimismo, el total de derechos gratuitos transferidos procedentes de la reserva especial es 528.608 derechos.

Dado que las emisiones anotadas en el área española del Registro de la Unión correspondientes al año 2019 son 5.269.946 toneladas, la asignación gratuita cubre aproximadamente un 45% de las necesidades de los operadores aéreos. El resto de los derechos necesarios para cumplir con la obligación de entrega de derechos en cantidad equivalente a las emisiones producidas ha debido adquirirse en el mercado secundario o en subastas de derechos de emisión.

En las tablas III y IV del anexo se incluyen las asignaciones gratuitas correspondientes a cada operador aéreo.

#### 4. Subasta de derechos de emisión

Las subastas de derechos de aviación comenzaron en septiembre de 2014 con la subasta de los derechos del año 2012 (primer año de comercio para la aviación, equivalente a la fase II de comercio de emisiones). Los derechos de aviación de los años 2013 – 2019 de comercio se empezaron a subastar en 2015, conforme al calendario de subastas publicado.

En la siguiente tabla, se presentan los datos correspondientes a los volúmenes de derechos de aviación subastados por España, así como los ingresos obtenidos por los mismos, desde el año 2015 hasta el año 2019:

	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
<b>Volúmenes subastados</b>	2.300.000	847.000	668.500	792.000	792.500
<b>Ingresos obtenidos (millones de euros)</b>	16	4,4	4,8	15	20



Para mayor información puede consultarse la web de la plataforma de subastas EEX así como la página de la Comisión Europea:

<https://www.eex.com/en/>  
[https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/auctioning\\_es](https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/auctioning_es)

Hay información disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.  
<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/subastas-de-derechos-de-emision-del-periodo-2013-2020/default.aspx>

## **5. Intercambio de CER/ERU por derechos de emisión**

Los operadores aéreos pueden utilizar las unidades generadas en el mecanismo de desarrollo limpio y aplicación conjunta del Protocolo de Kioto, CER y ERU, por derechos de emisión tal y como establece el artículo 27 bis de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. Ello, siempre que se cumplan los requisitos que impone la normativa en cuanto a la tipología de créditos y no se superen los límites cuantitativos aplicables a cada operador.

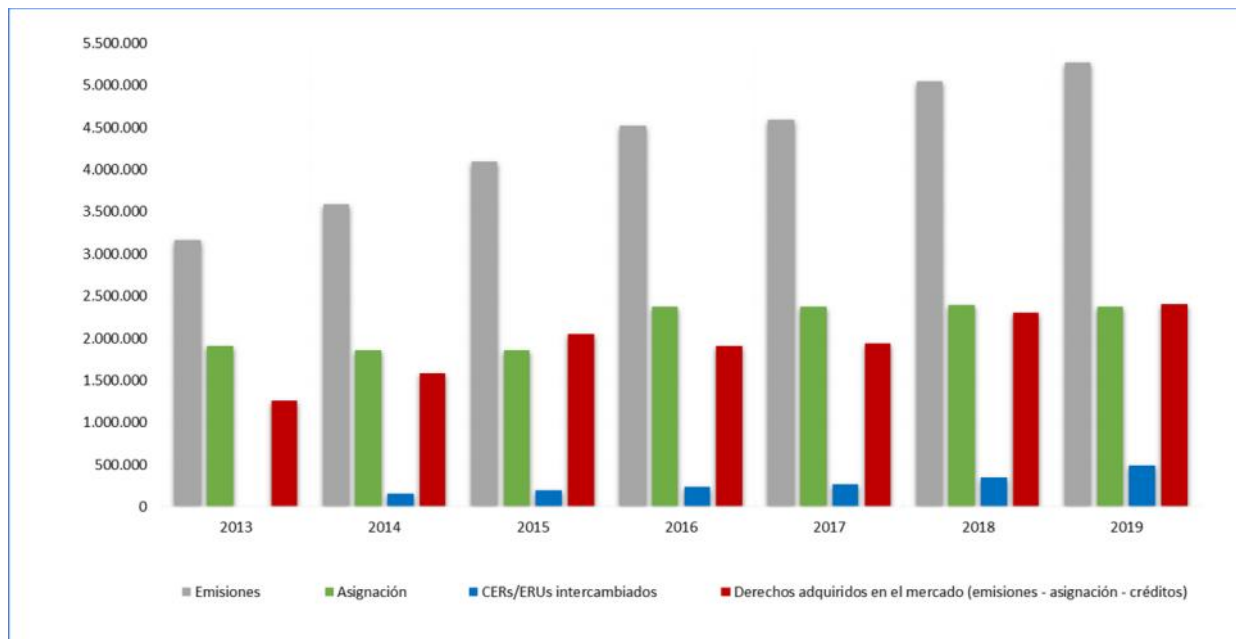
En relación con las emisiones del año 2012, los CER y ERU se encontraban entre las unidades que los operadores aéreos podían entregar para rendir cuenta por sus emisiones. Se aplicaba un límite de uso de CER o ERU del 15% de las emisiones verificadas (véase la DT 14ª de la Ley 1/2005, de 9 de marzo). En cambio, a partir del año 2013 no se entregan los CER y ERU a efectos de cumplimiento, sino que se intercambian por derechos de emisión. Luego, el operador puede entregar ese derecho para cubrir sus emisiones o darle el uso que considere más oportuno.

Otro cambio importante es que la cuota de utilización, intercambio en este caso, ha sido reducida por el Reglamento UE Nº1123/2013, de la Comisión de 8 de noviembre de 2013, sobre la determinación de los derechos de crédito internacional de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y el Consejo. Dicho reglamento establece que en la tercera fase de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión (período 2013-2020), los operadores de aeronaves tienen derecho a utilizar créditos internacionales hasta un máximo del 1,5% de sus emisiones verificadas durante el período 2013-2020, sin perjuicio de los derechos restantes de 2012.

Así, los operadores aéreos han podido acumular a la cuota del 1,5% de las emisiones verificadas de la tercera fase de aplicación del régimen la cuota de 2012 que no hubieran hecho ya efectiva. Hasta la fecha, los operadores aéreos han intercambiado por derechos de emisión 490.251 CERs/ERUs. Esta cifra representa aproximadamente el 2% del total de sus emisiones 2013-2019.

## **6. Resumen comparativo sobre el periodo de comercio 2013-2020.**

En la gráfica ofrecida a continuación, se puede observar la evolución del régimen del RCDE UE en su aplicación al sector de la aviación, incorporando como indicador el volumen global de derechos que los operadores aéreos han tenido que adquirir en el mercado de derechos de emisión, una vez agotados los recibidos mediante asignación gratuita e intercambio de CERs/ERUs. Este indicador arroja una cifra media anual de aproximadamente 1,9 millones de derechos de emisión.



## 7. Notificación de las emisiones de los operadores del RCDE UE correspondientes a los vuelos internacionales regulados por la medida de mercado mundial de OACI – Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación (CORSIA).

Como introducíamos en el primer apartado de este balance, en el año 2019 ha sido adoptado el **Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión de 18 de julio de 2019 por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial.**

Este reglamento se adopta con fundamento en la habilitación contenida en el **artículo 28 quater** de la Directiva 2003/87/CE, que faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 de dicha norma a fin de completar la Directiva en lo que respecta al seguimiento, la notificación y la verificación adecuados de las emisiones, a los efectos de aplicar el instrumento de mercado global de la OACI en todas las rutas que entran en su ámbito de aplicación.

El instrumento de mercado global de la OACI es el **Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional** conocido como **CORSIA** por sus siglas en inglés (*Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation*). Este plan fue adoptado en la 39ª Asamblea de la OACI, que tuvo lugar del 27 de septiembre al 7 de octubre de 2016. En particular, las normas y métodos recomendados para la implementación del CORSIA se conocen como las **“SARPS”** por sus siglas en inglés (*Standards and Recommended Practices*). Están contenidas en la primera edición del Volumen IV del Anexo 16 y han sido adoptadas por el Consejo OACI en su 214ª sesión, el 27 Junio de 2018.

El Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 regula **las obligaciones de notificación que deben llevar a cabo los operadores de aeronaves que cumplan determinadas condiciones.** Con carácter general, estos operadores han de ser titulares de un certificado de operador aéreo expedido por un Estado miembro o estar registrados en un Estado miembro, incluidas las regiones ultraperiféricas, las dependencias y los territorios de dicho Estado miembro. A partir del 1 de enero de 2019, han de





producir emisiones anuales de CO<sub>2</sub> superiores a 10 000 toneladas procedentes del uso de aviones con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen vuelos entre aeródromos situados en distintos Estados del Espacio Económico Europeo (EEE) o los vuelos contemplados en el apartado 1 del artículo 2 que establece el ámbito de aplicación.

**En cuanto al ámbito de aplicación, estos operadores de aeronaves deberán notificar obligatoriamente las emisiones correspondientes a determinados vuelos internacionales.** Así, deben notificar los vuelos entre aeródromos situados en Estados miembros y aeródromos situados en terceros países; los vuelos entre aeródromos situados en Estados miembros y aeródromos situados en regiones ultraperiféricas, dependencias o territorios de otros Estados miembros; y finalmente, vuelos entre aeródromos situados en regiones ultraperiféricas, dependencias o territorios de Estados miembros y aeródromos situados en terceros países o dependencias o territorios de otros Estados miembros. **Se recomienda a los operadores de aeronaves que también verifiquen y notifiquen sus emisiones de vuelos entre aeródromos situados en dos terceros países diferentes.**

Es de aplicación la normativa aplicable al RCDE UE sobre notificación y verificación. A estos efectos la Comisión Europea ha adoptado un formato oficial en Excel tanto para la presentación del plan de seguimiento de emisiones en alcance RCDE UE y/o CORSIA como para la notificación de emisiones.

En cuanto al **Estado responsable de la gestión de CORSIA bajo el RCDE UE**, el Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 precisa que los operadores de aeronaves que se enumeran en el anexo del Reglamento (CE) 748/2009 de la Comisión<sup>4</sup> notificarán sus emisiones al Estado miembro responsable de su gestión especificado en dicho anexo. En cambio, los operadores de aeronaves que no figuren en el anexo del Reglamento (CE) 748/2009 deberán notificar sus emisiones al Estado miembro que haya expedido su certificado de operador aéreo o, cuando un certificado de operador aéreo no haya sido expedido por un Estado miembro, el Estado miembro en el que dicho operador tenga su lugar de registro oficial.

Una vez notificados y revisados estos datos, y en concreto, comprobado el orden de magnitud de los datos proporcionados, **los Estados miembros transmitirán a la Secretaría de la OACI los datos pertinentes sobre las emisiones que hayan sido notificados.** Al mismo tiempo, los Estados miembros también transmitirán tales datos sobre emisiones a **la Comisión.** A los efectos de la transmisión de datos de emisiones con arreglo al párrafo primero del presente artículo, se utilizará el factor de emisión especificado en el anexo 16, volumen IV, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, respecto del combustible de queroseno para motores de reacción (Jet A1 o Jet A). Se trata del factor 3,16, diferente al factor utilizado bajo el RCDE UE (3,15).

En España, en el año 2019 existen **un total de 14 operadores aéreos** sujetos a la aplicación de estas obligaciones, tratándose todos ellos de operadores aéreos comerciales. El total de sus emisiones en el alcance de CORSIA asciende a 10.750.508 toneladas de CO<sub>2</sub>.

---

<sup>4</sup> Véase nota al pie nº1



## Anexo

**TABLA I.- Operadores aéreos exentos del sistema en 2019 cuyas cuentas se hallan en estado excluido en el área española del Registro de la Unión.**

ID	Cuenta de haberes de operador aéreo
202901	245 Pilot Services
201751	Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador, S.A.
203601	AMB Group
203565	Astra 136, LLC
205392	BB One LLC
205341	Benipaula
208722	Brasil Warrant Administradora de Bens e Empresas, S.A.
204301	Brisair
203568	Carefusion Coporation
205958	Cook Canyon, LLC
205313	Dayco Properties, LTD
203818	Delta Jet Ltd.
205331	Electric Boat Corporation
203563	EMSI Aviation LLC
202661	Executive Airlines, S.L.
203604	Frapmag Ltd
205311	Ginnaire Rental, Inc
204690	Glass Aviation
205648	Global Air Services
203401	Go ahead international
203375	Helvetic Airways
203571	Hyundai Colombia Automotriz, S.A.
209342	I Fly, Ltd
206286	Lark Aviation
203569	Lewis Aeronautical
209145	Lotca Servicios Integrales, S.L.
203538	Norman Aviation
203072	PCS Aviation Services, LLC
200308	PUNTO FA S.L.
209362	Sienna Corporate Services Ltd
205335	Spenaero
201335	Stichting Priyan
203792	Stockwood V
204545	Sunrider Corporation
203405	Tejria Services Limited
203558	Transaero Airlines
203586	UAML Air Charter
200478	VIM Airlines
201587	Wamos Air, S.A.



**TABLA II.- Datos de emisiones reportadas<sup>5</sup> entre los años 2013 a 2019 agrupados por razón de la nacionalidad de los operadores**

Nacionalidad	Emisiones 2013	Emisiones 2014	Emisiones 2015	Emisiones 2016	Emisiones 2017	Emisiones 2018 <sup>5</sup>	Emisiones 2019
España	3.138.309	3.558.533	4.070.755	4.494.310	4.563.595	5.025.508	5.245.492
Chile	19.429	22.614	22.729	25.344	21.772	19.756	20.312
Turquía	2.953	2.278	1.717	1.394	506	575	1.663
EEUU	109	104	763	904	1.183	250	1.077
Bermudas	223	120	0	34	234	387	326
Reino Unido	0	0	0	0	0	0	316
Portugal	0	0	0	0	0	0	296
Suiza	1.008	1.385	1.011	1.263	1.234	215	162
Bahamas	0	0	0	0	0	0	99
Colombia	0	0	36	0	129	13	85
Perú	0	0	0	0	0	36	62
Brasil	66	103	252	172	33	0	39
México	79	9	40	244	84	31	17
Venezuela	250	658	0	0	0	928	0
Argentina	15	40	62	0	0	23	0
Rusia	484	384	27	204	24	0	0
República de Moldavia	0	0	0	0	0	230	0

<sup>5</sup> Se trata de emisiones reportadas por los operadores aéreos que han presentado informe verificado de emisiones. Por tanto, incluyen datos de emisiones de operadores que no han abierto cuenta de haberes de operador aéreo en el área española del Registro.



**TABLA III.- Emisiones intracomunitarias verificadas anotadas en las cuentas de haberes de operador aéreo relativas a la actividad del año 2019, derechos de emisión entregados a 30 de abril de 2020 y asignación gratuita de derechos de emisión transferida (correspondiente a la anualidad 2019 y/o procedente de la reserva especial).**

ID	Operador aéreo	Estado	Emisiones	Derechos entregados	Asignación total transferida
203241	AEROLÍNEAS ARGENTINAS, S.A.	ARGENTINA	0	0	25
202671	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A.	MÉXICO	17	17	33
212860	AIR 31 JET LEASE LLC	ESTADOS UNIDOS	316	316	0
201532	AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.	ESPAÑA	671.722	671.722	252.224
200407	AIR NOSTRUM LINEAS AEREAS DEL MEDITERRANEO, S.A.	ESPAÑA	374.668	374.668	174.084
201693	AIR PRODUCTS & CHEMICALS, INC	ESTADOS UNIDOS	58	58	0
203554	AIRLEASE CORPORATION	ESTADOS UNIDOS	101	101	1
202881	ALBA STAR, S.A.	ESPAÑA	42.565	42.565	25.898
203557	AVIANCA	COLOMBIA	85	85	0
203561	BANK OF AMERICA	ESTADOS UNIDOS	70	70	0
207063	BINTER CANARIAS, S.A.	ESPAÑA	387	387	2
202048	CORPORACIÓN YGNUS AIR, S.A.	ESPAÑA	8.286	8.286	8.879
200357	EDELWEISS AIR AG	SUIZA	77	77	150
201797	EJS AVIATION SERVICES LTD	BAHAMAS	99	99	0
206401	EVELOP AIRLINES, S.L.	ESPAÑA	14.390	14.390	25.772
202503	GESTAIR, S.A.	ESPAÑA	15.724	15.724	243
212620	HEWLETT PACKARD ENTERPRISE	ESTADOS UNIDOS	105	105	0
202533	IBERIA EXPRESS, S.A.	ESPAÑA	350.243	350.243	44.928
201518	IBERIA LAE SA OPERADORA SU	ESPAÑA	920.145	920.145	771.416
207069	INVERSIONES 2 DE MARZO	ESTADOS UNIDOS	632	632	0
210817	JET 4U	PORTUGAL	296	296	0
209384	JSC "ROYAL FLIGHT AIRLINES"	FEDERACIÓN RUSA	0	0	0
201749	LAN PERÚ	PERÚ	62	62	0



ID	Operador aéreo	Estado	Emisiones	Derechos entregados	Asignación total transferida
201750	LATAM AIRLINES GROUP, S.A.	CHILE	20.312	20.312	21.319
206937	MERCADONA, S.A.	ESPAÑA	4.941	4.941	0
207082	PAIC PARTICIPAÇÕES LTDA	BRASIL	39	39	0
210208	PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.	ESPAÑA	1.892	1.892	0
203589	PRIVILEGE STYLE	ESPAÑA	11.597	11.597	13.158
200308	PUNTO-FA	ESPAÑA	0	0	17
203578	SAS INSTITUTE	ESTADOS UNIDOS	111	111	8
206601	SQUADRON AVIATION SERVICES, LTD	BERMUDAS	326	0 <sup>7</sup>	2
201215	SWIFTAIR SA	ESPAÑA	41.199	41.199	16.906
202762	TAILWIND HAVAYOLLARI, A.S.	TURQUÍA	1.663	1.663	108
202104	VOLOTEA, S.A.	ESPAÑA	595.482	209.451	200.136
200651	VUELING AIRLINES SA	ESPAÑA	2.192.251	2.192.251	822.522

<sup>7</sup> El operador aéreo no ha procedido a la entrega de derechos de emisión en 2019. Se advierte que tiene una sobre entrega de 15 derechos por sus emisiones de 2018, por lo que debe entregar 311 derechos.



**TABLA IV.- Asignación gratuita de derechos de emisión procedentes de la reserva especial para las anualidades 2017 a 2020 ajustada al alcance del sistema definido por el Reglamento UE N° 2017/2392, que afecta a los años 2017-2020, correspondiente a los operadores aéreos atribuidos a España que han solicitado asignación de conformidad con la normativa aplicable y que reúnen los requisitos previstos en la normativa de aplicación.**

ID	Operador aéreo	Tipo de solicitud	Asignación anual procedente de la reserva especial	Asignación procedente de la reserva especial (transferida con arreglo a Resolución de 11 de marzo de 2019)
202881	ALBA STAR S.A.	nuevo entrante	12.949	25.898
207063	BINTER CANARIAS S.A.	nuevo entrante	1	2
206401	EVELOP AIRLINES S.L.	nuevo entrante	12.886	25.772
202533	IBERIA EXPRESS, S.A.	nuevo entrante	22.464	44.928
202104	VOLOTEA S.L.	nuevo entrante	100.068	200.136
200651	VUELING AIRLINES S.A.	incremento actividad	115.936	231.872